

AVISO DE PENDENCIA DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Maynor contra Western Refining Retail, LLC

Tribunal Superior de California, Condado de San Bernardino

Caso n° CIV SB 2209052

A: Todas las personas que desempeñaron un trabajo en cualquier puesto no exento y por hora para Western Refining Retail, LLC ("Western") en California en cualquier momento desde el 27 de julio de 2017 hasta el 6 de febrero de 2022 (la "Clase" o los "Miembros de la Clase"):

ESTE AVISO es sobre un acuerdo propuesto en una demanda colectiva, y un anuncio de una audiencia judicial a la que usted puede decidir asistir. Sus derechos pueden verse afectados por los procedimientos legales de esta demanda. El Tribunal celebrará una audiencia el 17 de abril de 2023 para tratar si el acuerdo propuesto debe ser aprobado ("Audiencia de aprobación final"). Es posible que tenga derecho a recibir un pago en virtud de los términos de este acuerdo de demanda colectiva contenidos en la Estipulación Conjunta de Acuerdo y Exoneración de la Demanda Colectiva y Representativa ("Acuerdo de Conciliación").

Usted ha sido identificado como Miembro de la Clase en la demanda anterior. Según los registros de Western, usted trabajó **INSERT NUMBER semanas** en un puesto no exento, por hora, para Western en California entre el 27 de julio de 2017 y el 6 de febrero de 2022 (el "Período de la demanda colectiva"). Sobre la base del número de semanas que trabajó, se estima que recibirá aproximadamente **\$INSERT AMOUNT** como su parte del Monto Neto del Acuerdo en caso de que el Tribunal otorgue el acuerdo en su totalidad. Tenga en cuenta que esto es sólo una estimación. Su parte real del Importe Neto del Acuerdo puede ser mayor o menor que esta estimación. Sus opciones y requisitos de elegibilidad para recibir los pagos se describen a continuación.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO (PARA MÁS DETALLES, CONSULTE LA SECCIÓN VI)	
NO HACER NADA	Recibir un pago de conciliación y renunciar a su derecho a demandar por las Reclamaciones Exoneradas (descritas en las Secciones IV y VII). No está obligado a presentar un formulario de demanda para recibir un pago del acuerdo. Recibirá automáticamente un pago si el Tribunal aprueba el acuerdo.
EXCLUIRSE	Puede "excluirse" del Grupo presentando una Solicitud de Exclusión antes del 20 de marzo de 2023 (consulte la Sección VI). Si opta válida y oportunamente por excluirse del Grupo de demandantes, <u>no</u> recibirá ningún pago del acuerdo con cargo al Importe neto del acuerdo y conservará el derecho a hacer valer las Reclamaciones exoneradas descritas en la Sección IV de forma independiente a las mismas reclamaciones legales presentadas en este pleito con sujeción a las leyes de prescripción aplicables.
OBJETAR	Escriba al Tribunal y al Administrador del Acuerdo sobre por qué no le gusta el Acuerdo rellenando y enviando una Objeción antes del 20 de marzo de 2023 (véase la Sección VI).

I. ¿Por qué debo leer este Aviso?

El Tribunal ha concedido la aprobación preliminar de una propuesta de acuerdo (el "Acuerdo") en *Maynor contra Western Refining Retail, LLC*, Tribunal Superior de California, Condado de San Bernardino, Caso n° CIV SB 2209052. Dado que sus derechos pueden verse afectados por el Acuerdo, es importante que lea detenidamente esta notificación.

Los registros de Western muestran que usted trabajó en California para Western en un puesto no exento, por hora, en algún momento durante el Período de la Demanda Colectiva. El Tribunal ordenó que se le envíe esta Notificación porque usted puede tener derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo y porque el Acuerdo afecta sus derechos legales.

NO ES NECESARIO REALIZAR NINGUNA ACCIÓN PARA RECIBIR DINERO EN VIRTUD DEL ARREGLO: Si usted realizó un trabajo para Western en un puesto no exento y por horas en California en cualquier momento durante el Período de la Demanda Colectiva, está automáticamente incluido en el Acuerdo y no necesita realizar ninguna otra acción para recibir un pago.

El propósito de este Aviso es proporcionarle una breve descripción de la Demanda, informarle de los términos del Acuerdo propuesto y discutir sus derechos y opciones en relación con la Demanda y el Acuerdo.

II. ¿De qué trata esta demanda?

A partir de 2018, los demandantes Amia Dilworth, Alex Caballero, Alejandro Caballero, Nora Major, Elizabeth Hall, Shaniece Maynor, Delmar Schmidtberger y Riaz Ahmed ("Demandantes"), a través de sus respectivos abogados ("Abogados de la demanda colectiva"), presentaron varias demandas colectivas y de acción representativa contra Western por supuestas violaciones de salarios y horarios en nombre de todos los empleados actuales y anteriores no exentos, por hora, que fueron empleados de Western en California en cualquier momento desde el 17 de julio de 2017, incluida esta acción (las "Demandas"). Las demandas alegaban que Western violó varias secciones del Código Laboral de California al supuestamente no proporcionar pausas adecuadas para comer y descansar, no pagar salarios por todas las horas trabajadas, no pagar oportuna e íntegramente los salarios finales, no proporcionar declaraciones salariales precisas, no reembolsar los gastos comerciales y otras reclamaciones relacionadas.

Western niega estas acusaciones, sostiene que no ha hecho nada malo y mantiene que ha cumplido todas las leyes. Western niega que deba salarios, gastos, restitución, sanciones u otros daños a sus empleados. En consecuencia, este Acuerdo colectivo constituye un compromiso de las reclamaciones en disputa y no debe interpretarse como una admisión de responsabilidad por parte de Western, por la que se niega expresamente toda responsabilidad.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones de los Demandantes o sobre si la Demanda es adecuada para ser tratada como una demanda colectiva, y el Tribunal no se ha pronunciado a favor o en contra de los Demandantes en cuanto al fondo de ninguna de sus reclamaciones individuales o colectivas o de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral ("PAGA"). Y, al aprobar el Acuerdo y emitir esta Notificación, el Tribunal no está sugiriendo qué lado ganaría o perdería este caso si fuera a juicio. Sin embargo, para evitar gastos adicionales, inconvenientes y riesgos de un litigio continuado, Western y los Demandantes han llegado a la conclusión de que lo mejor para sus respectivos intereses y para los intereses del Grupo es llegar a un acuerdo sobre la Demanda en los términos que se resumen en este Aviso. Tras una amplia investigación y revisión de la información proporcionada por Western a los Abogados del Grupo, se llegó al Acuerdo tras una mediación en condiciones de igualdad. En estas negociaciones, ambas partes reconocieron el riesgo sustancial de que el Tribunal fallara en su contra en el juicio y determinaron que el Acuerdo era una buena opción para resolver las reclamaciones en litigio.

Los Demandantes y los Abogados del Grupo apoyan este Acuerdo. Entre las razones de su apoyo se encuentran las defensas a la responsabilidad potencialmente disponibles para Western, el riesgo de denegación de la certificación del grupo, el riesgo inherente de un juicio sobre el fondo del asunto y los retrasos e incertidumbres asociados a los litigios. Western aceptó y apoya este Acuerdo con el fin de evitar el coste y la interrupción del negocio asociados a un litigio prolongado.

Si aún es empleado de Western, este Acuerdo no afectará su empleo. La legislación de California prohíbe estrictamente las represalias ilegales. Además, Western no tomará ninguna medida adversa contra ningún Miembro del grupo ni tomará represalias ni discriminará de ningún otro modo contra él debido a su participación o a su decisión de no participar en este Acuerdo. Si un Miembro del grupo no participa, su parte se abonará a aquellos que sí participen.

III. ¿Quiénes son los abogados?

<u>Abogados de los miembros del grupo:</u>	<u>Abogados de Western:</u>
<p>David G. Spivak The Spivak Law Firm 8605 Santa Monica Bl PMB 42554 West Hollywood CA 90069 Tel: (213) 725-2485 david@spivaklaw.com</p> <p>Todd M. Friedman Meghan E. George Law Offices of Todd M. Friedman, P.C. 21031 Ventura Blvd., Suite 340 Woodland Hills, CA 91364 Phone: 323-306-4234 Tfriedman@toddfllaw.com <u>Mgeorge@toddfllaw.com</u></p>	<p>Matthew J. Matern Launa Adolph Matern Law Group, PC 1230 Rosecrans Ave., Suite 200 Manhattan Beach, CA 90266 Tel: 310-531-1900 ladolph@maternlawgroup.com</p> <p>Jessica L. Campbell Aegis Law Firm, PC9811 Irvine Center Drive, Suite 100 Irvine, CA 92618 Tel: 949-379-6250 jcampbell@aegislawfirm.com</p> <p>William C. Martucci Shook, Hardy & Bacon LLP 1800 K Street, N.W. Suite 1000 Washington, DC 20006 Tel: (202) 783-8400 wmartucci@shb.com</p> <p>Matt Light Shook, Hardy & Bacon, LLP 2049 Century Park East Suite 3000 Los Angeles, CA 90067 Tel: 424.285.8330 mlight@shb.com</p>

IV. ¿Cuáles son los términos del Acuerdo?

El 4 de enero de 2023, el Tribunal concedió la aprobación preliminar del Acuerdo. A los Miembros del grupo que no opten por no participar en el Acuerdo ("Miembros del grupo participantes"), de conformidad con los procedimientos establecidos en este Aviso, se les enviará por correo un cheque del acuerdo y, a cambio, quedarán obligados por los términos del Acuerdo y la liberación de ciertas reclamaciones salariales y de sanciones contra los Demandados.

Sin admitir ningún acto ilícito, Western ha acordado pagar \$2,400,000 (el "Monto del Acuerdo") para resolver completamente todas las reclamaciones en las Demandas, lo cual incluye pagos a los Miembros de la Clase, honorarios de abogados y costos, un pago para resolver todas las reclamaciones bajo PAGA ("Pago PAGA"), el 75% del cual se pagará a la Agencia para el Desarrollo de la Fuerza Laboral de California ("LWDA", por sus siglas en inglés) y el 25% del cual se pagará a las personas que trabajaron para Western en California en puestos por hora no exentos desde el 27 de julio de 2017 hasta el 6 de febrero de 2022 ("Empleados PAGA"), los Costes de Administración del Acuerdo y un pago de mejora de servicios a cada uno de los Demandantes.

Las Partes acordaron los siguientes pagos con cargo al Importe del Acuerdo:

Costes de Administración del Acuerdo. El Tribunal ha aprobado a Phoenix Class Action Administration Solutions para que actúe como "Administrador del Acuerdo", quien le está enviando este Aviso y realizará muchas otras tareas relacionadas con el Acuerdo. En virtud del Acuerdo, se abonará un máximo de \$45,000 del Importe del Acuerdo para pagar los Costes de Administración del Acuerdo.

Sanciones a la Agencia de Fuerza Laboral y Desarrollo de California. Se asignarán \$50,000 del Monto del Acuerdo en satisfacción de las reclamaciones de los Demandantes en su propio nombre y en nombre de todos los Empleados PAGA para resolver las reclamaciones bajo PAGA. De esta cantidad, \$37,500 se pagarán a la LWDA en satisfacción de las reclamaciones por sanciones bajo PAGA, y los \$12,500 restantes se distribuirán a los Empleados PAGA de manera prorrateada en base a su respectivo número de semanas trabajadas entre el 27 de julio de 2017 y el 6 de febrero de 2022, independientemente de si han solicitado la exclusión del Acuerdo.

Pagos por Servicios a los Demandantes. Los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que conceda a cada Demandante un Pago por Servicio por un importe de \$15,000 para compensarles por su servicio y trabajo extra prestado en nombre de los Miembros del Grupo. Los Demandantes también podrán recibir una parte del Acuerdo como Miembros de la Clase.

Honorarios y Gastos de Abogados. Los Abogados del Grupo han estado tramitando las Demandas en nombre de los Miembros del Grupo sobre la base de honorarios condicionales (es decir, sin que hasta la fecha se les haya pagado dinero alguno) y han estado pagando todos los costes y gastos del litigio. El Tribunal determinará la cantidad real concedida a los Abogados del Grupo en concepto de honorarios de abogados, que se abonará con cargo al Importe del Acuerdo. Los Miembros del Grupo no son personalmente responsables de ninguno de los honorarios o gastos de los abogados del Abogado del Grupo. Los Abogados del grupo solicitarán honorarios de hasta un tercio del Importe del acuerdo del fondo común (\$800,000) como compensación razonable por el trabajo que los Abogados del grupo realizaron y seguirán realizando en los Juicios hasta la finalización del Acuerdo. Los Abogados del grupo también solicitarán el reembolso de hasta \$100,000 por los costes en los que incurrieron los Abogados del grupo en relación con las Demandas.

Cálculo de los Importes Individuales del Acuerdo a los Miembros del Grupo. Tras deducir los importes anteriores, el saldo formará el Importe Neto del Acuerdo para su distribución entre los Miembros del Grupo participantes. El Importe Neto del Acuerdo ascenderá aproximadamente a \$1,285,000. Los pagos del acuerdo a los Miembros de la Clase Participantes se calcularán de la siguiente manera: Las semanas de trabajo compensables serán todas las semanas trabajadas por todos los Miembros de la Clase para Western en California durante el Período de la Clase. Los dólares por semana laboral compensable se calcularán dividiendo el total de Semanas Trabajadas por los Miembros de la Clase entre el Importe Neto del Acuerdo para determinar un Valor por Semana Laboral. El Valor por Semana Laboral se multiplicará por el número de Semanas Trabajadas por cada Miembro del Grupo Participante durante el Período del Grupo para determinar la distribución para cada Miembro del Grupo Participante, antes de las deducciones legales. Si algún Miembro del Grupo opta por no participar en el Acuerdo, su Importe Individual del Acuerdo se distribuirá entre los Miembros del Grupo Participantes.

Además, todos los Empleados PAGA recibirán una parte prorrateada de la porción del Pago PAGA asignada a los Empleados PAGA en función de su respectivo número de Semanas Trabajadas durante el período comprendido entre el 27 de julio de 2017 y el 6 de febrero de 2022.

Para cada Miembro del grupo, las Semanas trabajadas para Western durante el período comprendido entre el 27 de julio de 2017 y el 6 de febrero de 2022 se calcularán a partir de los registros de Western. La cantidad de semanas que trabajó en un puesto no exento en California durante el Período de la demanda colectiva, según los registros de Western, y el pago estimado de su liquidación figuran en la primera página de esta Notificación. Si no está de acuerdo con la cantidad de semanas indicada en este Aviso, puede enviar al Administrador del Acuerdo, a más tardar el 20 de marzo de 2023, documentación que establezca la cantidad de semanas que usted afirma haber trabajado en un puesto no exento para Western en California entre el 17 de julio de 2017 y el 6 de febrero de 2022. **LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO NO SERÁ DEVUELTA NI CONSERVADA; NO ENVÍE ORIGINALES.** Las Partes y el Administrador evaluarán las pruebas presentadas por el Miembro del grupo y discutirán de buena fe cuántas semanas de trabajo deben acreditarse al Miembro del grupo. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo, el Administrador del Acuerdo tomará una decisión definitiva.

Pagos a los Miembros de la Clase. Después de que el Tribunal conceda la Aprobación Definitiva del Acuerdo y se dicte la Sentencia, se enviarán por correo los cheques del acuerdo a todos los Miembros del Grupo Participantes y a los Empleados PAGA. Los Miembros del Grupo Participantes y los Empleados PAGA dispondrán de 180 días a partir de la emisión para cobrar el cheque. Si el cheque de cualquier Miembro del grupo participante o Empleado de PAGA no se cobra dentro de ese período, el cheque será nulo y se emitirá una suspensión de pago, y el Administrador del acuerdo emitirá los fondos no reclamados al Fondo de propiedad no reclamada de la Oficina del controlador del estado de California a nombre del Miembro del grupo.

Asignación e impuestos. Una cuarta parte (25%) de los pagos de la conciliación a los Miembros del grupo participantes se considerarán y declararán como "salarios" (declaración W-2). Las tres cuartas partes (75%) restantes de los pagos del acuerdo se distribuirán a los Miembros del grupo participantes como sanciones y otros ingresos no salariales con declaración 1099. El Administrador del Acuerdo tomará todas las deducciones usuales y habituales de los pagos del acuerdo que se distribuyan como salarios, incluyendo, pero sin limitarse a, la retención de impuestos estatales y federales, las primas por incapacidad y las primas del seguro de desempleo. El Administrador del Acuerdo emitirá a cada Miembro del Grupo Participante un Formulario W-2 del IRS y formularios estatales

comparables con respecto a la asignación salarial y un Formulario 1099 con respecto a la multa y otra asignación de ingresos no salariales. No se realizará ninguna deducción de la distribución de la multa y otros ingresos no salariales; sin embargo, se declarará en el formulario 1099 del IRS como ingreso. Los miembros del grupo son responsables del tratamiento adecuado del impuesto sobre la renta de los pagos del acuerdo. El Administrador del Acuerdo, Western y sus abogados, y los Abogados del Grupo no pueden proporcionar asesoramiento fiscal y no hacen ninguna declaración sobre el tratamiento fiscal o el efecto legal de los pagos del acuerdo. Los Miembros del grupo participantes serán los únicos responsables del pago de los impuestos y sanciones que se impongan sobre sus Importes individuales del acuerdo. En consecuencia, los Miembros del Grupo deben consultar con sus asesores fiscales acerca de las consecuencias fiscales y el tratamiento de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

Liberación. Si el Tribunal aprueba la Conciliación, el Tribunal dictará sentencia y el Acuerdo de Conciliación vinculará a todos los Miembros del grupo participantes y les impedirá interponer determinadas demandas contra Western, tal y como se describe a continuación. Específicamente, una vez que el Acuerdo sea definitivo (la "Fecha de entrada en vigor"), todos los Miembros del grupo participantes liberarán y exonerarán totalmente a Western y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, empleados, agentes, mandantes, herederos, representantes, contadores, auditores, consultores, aseguradores y reaseguradores pasados y presentes, a sus planes de beneficios para empleados patrocinados por la empresa y a sus sucesores y predecesores, subsidiarias, filiales, matrices y abogados, tanto individualmente como en sus capacidades oficiales, así como a todas las personas que actúen por, a través de, bajo, o en concierto con cualquiera de estas personas o entidades ("Partes Exoneradas"), de todas las reclamaciones de reparación, sospechadas o insospechadas, que cualquier Miembro Participante de la Clase haya tenido, tenga ahora o pueda descubrir en el futuro, contra las Partes Exoneradas o cualquiera de ellas durante el Periodo de la Clase que se alegan en las Demandas, o que podrían haberse alegado en las Demandas basándose en las alegaciones, hechos, asuntos, transacciones o sucesos alegados en las mismas, incluyendo específicamente sin limitar la generalidad de las mismas: todas las causas de acción alegadas en las Demandas por infracciones de, o remedios o sanciones permitidas en virtud de, las Secciones 200, 201, 201.3, 202, 203, 204, 204b, 204.1, 204.2, 204.11, 205, 205.5, 206, 210, 218.5, 218.6, 225, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 558, 1174, 1174.5, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1197.5, 1198, 1199, 2800, y 2802, incluyendo reclamaciones por horas extras no pagadas, salarios mínimos y salarios por tiempo regular, no proporcionar pausas para comer y/o descansar y/o primas, no mantener registros, no pagar primas por turnos divididos, no pagar la paga por tiempo de reporte, no reembolsar los gastos razonables del negocio, no pagar a tiempo los salarios finales, penalizaciones por tiempo de espera, no proporcionar declaraciones salariales detalladas precisas, y violación del Código de Negocios y Profesiones sección 17200, y siguientes basado en cualquier reclamación por violaciones referidas anteriormente. La exoneración de las reclamaciones anteriores se extiende a todas las teorías de reparación independientemente de si la reclamación es, fue o podría haber sido alegada como reclamaciones separadas, causas de acción, demandas o basadas en otras teorías de reparación, ya sea bajo la ley de California, la ley federal, la ley estatal o el derecho común (incluyendo, sin limitación, como violaciones del Código Laboral de California, las Órdenes Salariales, los reglamentos aplicables, el Código de Negocios y Profesiones de California, sección 17200), e incluye todos los tipos de desagravio disponibles para las reclamaciones arriba mencionadas, incluyendo, sin limitación, cualquier reclamación por daños, restitución, pérdidas, sanciones, multas, gravámenes, honorarios de abogados, costes, gastos, deudas, intereses, desagravio por mandato judicial, desagravio declaratorio o daños liquidados. Además, a partir de la Fecha de entrada en vigor, todos los Empleados PAGA exonerarán a las Partes exoneradas de todas y cada una de las reclamaciones y/o causas de acción en virtud de PAGA basadas en las alegaciones, hechos, asuntos, transacciones o sucesos alegados en las Demandas, incluidas las premisas de las reclamaciones por infracciones mencionadas anteriormente. La liberación de las reclamaciones anteriores se extiende a todas las teorías de reparación independientemente de si la reclamación es, fue o podría haber sido alegada como reclamaciones separadas, causas de acción, demandas o basadas en otras teorías de reparación, e incluye todos los tipos de reparación disponibles para las reclamaciones arriba referidas, incluyendo, sin limitación, sanciones, honorarios de abogados y costes. Estas reclamaciones y daños liberados se denominan en lo sucesivo "Reclamaciones Liberadas". El período de tiempo que rige estas Reclamaciones Liberadas es desde el 17 de julio de 2017 hasta el 6 de febrero de 2022 ("Período de Liberación").

Renuncia a la Sección 206.5(e) del Código Laboral. Se considerará que los Miembros de la Clase que no renuncien han reconocido y aceptado que sus reclamaciones por salarios impagados, pago extemporáneo de salarios y/o sanciones en la Demanda son impugnadas, y que los Importes del Acuerdo Individual constituyen el pago de todas las sumas que supuestamente se les adeudan. Se considerará que los Miembros de la Clase han reconocido y aceptado que las Secciones 2804 y 206.5 del Código Laboral de California no son aplicables a los Importes del Acuerdo Individual. La Sección 206.5 establece en su parte pertinente lo siguiente:

"El empresario no podrá exigir la ejecución de un descargo de una reclamación o derecho a cuenta de salarios debidos, o que vayan a ser debidos, o efectuados como anticipo de salarios por devengar, a menos que se haya efectuado el pago de dichos salarios".

Condiciones del Acuerdo. Este Acuerdo está condicionado a que el Tribunal emita una orden en o después de la Audiencia de Aprobación Definitiva aprobando definitivamente el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de los Miembros de la Clase, y a la entrada de la Sentencia.

V. ¿Cómo recibo un pago?

Cualquier Miembro del Grupo que desee recibir un pago en virtud de esta Liquidación no necesita hacer nada. Se le incluirá automáticamente como miembro del grupo de demandantes y recibirá un pago del acuerdo, a menos que opte por excluirse del grupo de demandantes y del acuerdo, como se explica a continuación. No necesita realizar ninguna otra acción para recibir un pago. Es

responsabilidad de todos los Miembros del Grupo asegurarse de que el Administrador del Acuerdo tiene su dirección actual en sus archivos, o puede que no reciba información importante o el Importe Individual del Acuerdo.

VI. ¿Cuáles son mis opciones?

- A. **No hacer nada y participar en el Acuerdo.** En virtud del Acuerdo, usted recibirá automáticamente un pago del Acuerdo a menos que se excluya del mismo siguiendo el procedimiento de exclusión que se establece a continuación. Si no está de acuerdo con el número de semanas trabajadas, tal y como se describe en este Aviso, puede impugnar la asignación del Acuerdo sin excluirse ni objetar, tal y como se describe a continuación.
- B. **Excluirse del Acuerdo.** Si **no desea** participar en el Acuerdo, puede excluirse enviando al Administrador del Acuerdo una carta/tarjeta de "Solicitud de exclusión del Acuerdo de Demanda Colectiva" con matasellos no posterior al 20 de marzo de 2023, con su nombre completo, dirección, número de teléfono, cuatro últimos dígitos de su número de la seguridad social o su fecha de nacimiento, y su firma. La solicitud de exclusión debe indicar:

"DESEO SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ARREGLO EN LA DEMANDA MAYNOR contra WESTERN REFINING RETAIL. ENTIENDO QUE AL SOLICITAR SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ACUERDO, NO RECIBIRÉ UN PAGO DEL ACUERDO COMO MIEMBRO DE LA CLASE".

Envíe la Solicitud de Exclusión directamente al Administrador del Acuerdo, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, **con matasellos no posterior al 20 de marzo de 2023**. Cualquier persona que presente a tiempo una Solicitud de Exclusión del Acuerdo de Demanda Colectiva en cumplimiento de estos requisitos (1) no tendrá ningún derecho en virtud de este Acuerdo, incluido el derecho a objetar, apelar o hacer comentarios sobre el Acuerdo; (2) no tendrá derecho a recibir ningún pago en virtud de este Acuerdo, excepto una parte de las sanciones PAGA; y (3) no estará obligada por este Acuerdo, ni por la Sentencia. Los Miembros del Grupo no tienen derecho a objetar, optar por no participar o excluirse de otro modo de la parte PAGA del Acuerdo.

- C. **Objetar el Acuerdo.** Si no solicita la exclusión del Acuerdo, puede objetar los términos del mismo. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Si desea objetar al Acuerdo propuesto, o a cualquier parte del mismo, debe presentar una objeción por escrito en la que indique su nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas de empleo en Western, el nombre y número del caso, el nombre y dirección de su(s) abogado(s) si está representado, cada razón específica en apoyo de su objeción y cualquier apoyo legal para cada objeción. También deberá incluir cualquier documentación o prueba en apoyo de la objeción, si la hubiere. Si desea intervenir en la Audiencia de Aprobación Definitiva, su escrito deberá incluir una solicitud para ser oído. Las objeciones deben presentarse por escrito y deben enviarse por correo al Administrador del Acuerdo, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, **a más tardar el 20 de marzo de 2023**, para que su objeción sea tenida en cuenta. No necesita objetar al Acuerdo si sólo disputa el número de semanas trabajadas.

Si se opone al Acuerdo, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva programada para el 17 de abril de 2023, a las 13:30 horas, en el Departamento S-17 del Centro de Justicia de San Bernardino, ubicado en 247 West Third Street, San Bernardino, California 92415. Usted tiene derecho a comparecer en persona o a través de su propio abogado en esta audiencia. El Tribunal determinará si usted o su abogado tendrán derecho a hablar en la audiencia. Cualquier abogado que pretenda representar a una persona que se oponga al Acuerdo debe presentar una notificación de comparecencia ante el Tribunal y notificar al abogado de todas las partes el 20 de marzo de 2023 o antes. Todas las objeciones u otra correspondencia deberán indicar el nombre y el número del caso.

Si usted se opone al Acuerdo, seguirá siendo miembro del Grupo y, si el Tribunal aprueba el Acuerdo, estará obligado por los términos del mismo de la misma forma que los Miembros del Grupo participantes que no se opongan.

VII. ¿Cuándo es la próxima vista judicial y para qué sirve?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva el 17 de abril de 2023 a la 1:30 p.m. en el Departamento S-17 del Centro de Justicia de San Bernardino ubicado en 247 West Third Street, San Bernardino, California 92415. La audiencia tendrá por objeto determinar si el Acuerdo propuesto es justo, adecuado y razonable y si debe aprobarse, si se aprueba la solicitud de los Abogados del grupo de demandantes de honorarios de abogados y costas, si se aprueban los pagos a la LWDA y si se aprueba la solicitud de los Demandantes de indemnizaciones por servicio. Esta audiencia puede ser continuada o reprogramada por el Tribunal sin previo aviso a la Clase. **Usted no está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Final, aunque cualquier Miembro de la Clase es bienvenido a asistir a la audiencia.**

IX. ¿Dónde puedo obtener más información?

Este Aviso proporciona un resumen del Acuerdo. Encontrará más detalles en el Acuerdo de Conciliación. Puede obtener una copia del Acuerdo de conciliación solicitándola al abogado del grupo de demandantes o visitando <https://www.phoenixclassaction.com/maynor-v-western-refining-retail/>. Si necesita información adicional, puede llamar al Administrador del Acuerdo al 1-(800) 523-5773.